



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 048 DE 2015

(23 ABR. 2015)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2014.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, "...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 30. de esta Ley".

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, "las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes

MMP
ES

GPC
JL

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2014.

asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y en el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente"*.

El MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2013-2027, en el cual se definieron las obras de transmisión que deben ser ejecutadas en los años citados, dentro de las que se incluyó la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 05-2014 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV.

En los Documentos de Selección se estableció el 30 de septiembre de 2018 como fecha de puesta en operación del proyecto.

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2015-001116 del 9 de febrero de 2015, la UPME informa que la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. fue el proponente seleccionado por la UPME para la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria UPME 05-2014.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2015-001997 del 27 de febrero de 2015, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la

MM
BB

CPC-016

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2014.

Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal del adjudicatario,
- propuesta económica,
- garantía No. 200331587 expedida por Banco de Bogotá, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME 05-2014,
- copia de la comunicación 001818-1 del 13 de febrero de 2015 de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa de la aprobación de la garantía suscrita por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 05-2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 05-2014, del 5 de febrero de 2015, a la convocatoria se presentaron varias propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación y la solicitud de la UPME, la CREG procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 05-2014.

La Comisión en la Sesión 653 del 23 de abril de 2015 aprobó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2014, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2014, para los primeros 25 años contados a partir del primero de octubre de 2018, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2014, es el siguiente:

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2014.

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2014)	
		Números	Letras
1	1-oct-2018 a 30-sep-2019	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
2	1-oct-2019 a 30-sep-2020	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
3	1-oct-2020 a 30-sep-2021	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
4	1-oct-2021 a 30-sep-2022	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
5	1-oct-2022 a 30-sep-2023	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
6	1-oct-2023 a 30-sep-2024	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
7	1-oct-2024 a 30-sep-2025	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
8	1-oct-2025 a 30-sep-2026	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
9	1-oct-2026 a 30-sep-2027	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
10	1-oct-2027 a 30-sep-2028	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
11	1-oct-2028 a 30-sep-2029	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
12	1-oct-2029 a 30-sep-2030	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
13	1-oct-2030 a 30-sep-2031	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
14	1-oct-2031 a 30-sep-2032	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
15	1-oct-2032 a 30-sep-2033	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
16	1-oct-2033 a 30-sep-2034	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
17	1-oct-2034 a 30-sep-2035	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
18	1-oct-2035 a 30-sep-2036	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
19	1-oct-2036 a 30-sep-2037	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
20	1-oct-2037 a 30-sep-2038	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
21	1-oct-2038 a 30-sep-2039	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
22	1-oct-2039 a 30-sep-2040	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
23	1-oct-2040 a 30-sep-2041	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
24	1-oct-2041 a 30-sep-2042	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares
25	1-oct-2042 a 30-sep-2043	14.127.970	catorce millones ciento veintisiete mil novecientos setenta dólares

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la línea Cerromatoso - Chinú - Copey 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2014.

señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después de la fecha prevista en los Documentos de Selección, o de la fecha que fije posteriormente el Ministerio de Minas y Energía, MME, o la CREG, de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha resolución.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se presente el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 3. Responsable del pago. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 ABR. 2015

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo